



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ASEGURADO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA LIC. FABIOLA GRANADOS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ASEGURADO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSÉCUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- IV. PARA PROTEGER CONTRA LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- V. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-NÚMERO 00641322-064-09 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN I, 26 TER., 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.
- VI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002751-2010, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- VII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2009, QUEDA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUJETO PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL ASEGURADO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ASEGURADO".

VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 79,129 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1982, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JULIÁN MATUTE VIDAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 48 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL VOLUMEN 2005 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1983 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 9,113 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 2005 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2005.

II.

III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. FABIOLA GRANADOS ARIAS, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,625 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2006 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 138 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LE HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.

IV. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-IV-3962 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001.

V. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

VI. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2009.

VIII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AIN 930126 LM6 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 0101 2461 107.

- IX. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 383, 5ª PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 MÉXICO, D.F., TELÉFONO 52413900.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONDICIONES PARTICULARES BAJO LAS CUALES APLICA EL ESQUEMA EN CAPAS DE ESTE CONTRATO:

- I. CUANDO EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD TOTAL QUE SERÁ DETERMINADO CON LA SUMA DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA, LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA Y LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA, MÁS EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ALCANCE EL MONTO MÁXIMO DE ESTE CONTRATO DE **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** Y A PARTIR DE **\$60'000,001.00 (SESENTA MILLONES UN PESO 00/100 M.N.)** SE APLICARÁ LA SEGUNDA CAPA DENOMINADA "EN EXCESO DEL CONTRATO INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL".
- II. EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONDICIONANTE PARA LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA CAPA, DENOMINADA "EN EXCESO DEL CONTRATO INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL", QUE "**EL PROVEEDOR**" NO HAYA INDEMNIZADO LA SINIESTRALIDAD TOTAL, NI EFECTUADO EL COBRO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE LLEVE A CABO EL PAGO DE LOS SINIESTROS QUE DEBAN CUBRIRSE AL AMPARO DE LA SEGUNDA CAPA.
- III. LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, TIENE COMO FINALIDAD PRECISAR LOS TÉRMINOS EN LOS QUE APLICARÁ LA SEGUNDA CAPA, POR LO QUE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, ESTARÁN VIGENTES HASTA QUE EL LÍMITE (MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO) DE **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** SEA ALCANZADO POR LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDA.- BIENES CUBIERTOS: LA TOTALIDAD DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LOS OCUPADOS EN COMODATO Y ARRENDAMIENTO, LOS CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO O MEDIANTE PERMISOS DE USO TEMPORAL REVOCABLE, LOS ANEXOS Y DEMÁS BIENES CONTRATADOS, ASÍ COMO LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES DE LOS MISMOS, LOS CIMIENTOS CUYO VALOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LAS BARDAS, CERCAS, SETOS, MUROS DE CONTENCIÓN, BANQUETAS, JARDINES Y POSTES, CON EXCEPCIÓN DEL VALOR DE LOS TERRENOS. QUEDAN TAMBIÉN AMPARADOS TODOS LOS CONTENIDOS DE LOS INMUEBLES, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS MÉDICOS, ELECTRÓNICOS, DE CÓMPUTO, DE COMUNICACIÓN, MAQUINARIA, CALDERAS, EQUIPO DE TRANSPORTE (ENTENDIDO COMO LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE BODEGAS O PREDIOS DE "EL ASEGURADO"), EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, PLANTAS REFRIGERADORAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y SUS CONTENIDOS, EXISTENCIAS, HERRAMIENTAS, MOBILIARIO, MEDICINAS, REACTIVOS, BIOLÓGICOS, PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS, ACCESORIOS, ENSERES, OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, CALIGRAFÍA, ANTIGÜEDADES, CERÁMICAS, ESCULTURAS, VITRALES, CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES, OBJETOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O DE TERCEROS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN TANTO SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS QUE OCUPA "EL ASEGURADO" DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONTENIDOS EN LOS INMUEBLES CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO O MEDIANTE PERMISOS DE USO TEMPORAL REVOCABLE

TERCERA.- USO: ESTE SEGURO AMPARA IGUALMENTE EL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS, DESTINADOS O UTILIZADOS LOS INMUEBLES.

ESTA CLÁUSULA APLICA CUANDO EL INMUEBLE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO NO PUEDA SER UTILIZADO O NO SE LE PERMITA QUE SEA UTILIZADO, DERIVADO DE UNA DISPOSICIÓN MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, O BIEN PORQUE LAS REPARACIONES AL INMUEBLE NO PERMITAN SEGUIR UTILIZÁNDOLO PARA EL FIN PARA EL QUE FUE CONSTRUIDO, ADQUIRIDO, DESTINADO O UTILIZADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CUARTA.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE ASUME "EL PROVEEDOR" COMO AGREGADO ANUAL EN ESTA CAPA PARA EL PAGO DE SINIESTROS, CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DEDUCIR AL IMPORTE MÁXIMO DE ESTE CONTRATO QUE ES DE \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EL MONTO QUE LE CORRESPONDA PAGAR A "EL ASEGURADO" POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN EL ENTENDIDO DE QUE CON MOTIVO DE UNO O VARIOS EVENTOS U OCURRENCIAS LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA MÁS EL COSTO POR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN REBASE ESTE LÍMITE, APLICARÁ EL CONTRATO DENOMINADO "EN EXCESO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL".

DEBE ENTENDERSE POR "EVENTO" A LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LOS BIENES DE "EL ASEGURADO", POR UN SINIESTRO OCURRIDO QUE AFECTE A UNA O VARIAS UBICACIONES DURANTE UN PERÍODO DE HASTA SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS, APLICABLE A LOS RIESGOS DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

COMO SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO U OCURRENCIA:

HASTA LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DENOMINADO "EXCESO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL", EN EL ENTENDIDO, QUE EN CASO DE UN SINIESTRO SUPERIOR AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, APLICARÁ LA COBERTURA DEL CONTRATO EN EXCESO DE ÉSTE, HASTA UN LÍMITE DE 350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 DLS.)

DEBE ENTENDERSE COMO:

UNIDAD DE SERVICIO: UN INMUEBLE Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A PRESTAR UN SERVICIO DEFINIDO, Y POR LO TANTO DICHO INMUEBLE CORRESPONDE A DETERMINADO USO U OCUPACIÓN (OFICINA, HOSPITAL, CLÍNICA, ALMACÉN, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL, GUARDERÍA, CENTRO VACACIONAL, ETC.).

CONJUNTO DE UNIDADES DE SERVICIO: ES EL GRUPO DE UNIDADES DE SERVICIO LOCALIZADAS EN UN SOLO PREDIO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

QUINTA.- RIESGOS CUBIERTOS: ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TODOS LOS BIENES AMPARADOS, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS ENUNCIADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN RIESGOS CUBIERTOS QUEDA EXCLUIDO, ASÍ COMO LOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA: RIESGOS EXCLUIDOS.

A) INCENDIO Y/O RAYO:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A TODOS LOS BIENES CUBIERTOS.

B) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- B.1) INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN Y SUS CONTENIDOS, DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO".
- B.2) CIMIENTOS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL DEL TERRENO.
- B.3) ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, PLAZUELAS, PÓRTICOS, ESCALERAS EXTERIORES, CAMINOS, ANDADORES Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SEPARADA DEL INMUEBLE O INMUEBLES O CONSTRUCCIONES, DENTRO DEL MISMO PREDIO.
- B.4) DAÑOS A INSTALACIONES, EQUIPOS Y VEHÍCULOS A CONSECUENCIA DE EMANACIONES O EXHALACIONES VOLCÁNICAS.
- B.5) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, DESLAVES, ALUD O DESGAJAMIENTO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

C) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TORNADO, GRANIZO, HELADA, NEVADA, MAREJADA, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, LLUVIA, AVALANCHA DE LODO, Y GOLPE DE MAR O TSUNAMI, CICLÓN Y LLUVIA TORRENCIAL.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- C.1) BOMBAS DE VIENTO, TORRES, ANTENAS, EMISORAS DE RADIO O DE TELEVISIÓN, FOTO CELDAS SOLARES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, CHIMENEAS METÁLICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- C.2) BIENES Y/O INSTALACIONES FIJAS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O BAJO SOTECHADOS O COBERTIZOS.
- C.3) DAÑOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS O CUALQUIER OTRA CAUSA EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR LA FALTA DE DICHSOS DESAGÜES, ASÍ COMO POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE AGUA.
- C.4) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, DESLAVES, ALUD, O DESGAJAMIENTO, CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C.5) DAÑOS A CIMIENTOS, INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS O BIENES DE CUALQUIER CLASE QUE SE LOCALICEN EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS CAUSADOS POR:

D.1) EXPLOSIÓN.

LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES A TODOS LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO TODO TIPO DE EQUIPO DE TRANSPORTE QUE NO SEA PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", PERO QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CAUSADOS POR EXPLOSIÓN QUE OCURRA EN EL PREDIO OCUPADO POR "EL ASEGURADO" O FUERA DE ÉL Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

D.2) EXPLOSIÓN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

D.2.1) DAÑOS CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS POR LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LAS AUTORIDADES.

D.2.2) DAÑOS CAUSADOS POR VANDALISMO Y POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS FUERA DE LOS CASOS DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES O DE CONMOCIÓN CIVIL, QUE INTENCIONALMENTE CAUSEN DAÑOS FÍSICOS A LOS BIENES ASEGURADOS).

D.3) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.

D.4) VEHÍCULOS.

D.5) HUMO O TIZNE.

D.6) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, ASÍ COMO LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN ESTE CONTRATO.

D.7) DÉSARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTE DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.

D.8) DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES, CANALETAS, COLADERAS, REGISTROS E INCLUSO CÁRCAMOS DE BOMBEO, A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO, HOJAS, RAMAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CON MOTIVO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS CAUSE LA OBSTRUCCIÓN.

D.9) CAÍDA DE ÁRBOLES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

D.10) CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

D.11) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, AZOGAMIENTO, ARCOS VOLTÁICOS, VARIACIÓN DE VOLTAJE, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTO O POR FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

E) DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES CUBIERTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE:

E.1) TANQUES Y TUBERÍAS DE AGUA, DE HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO QUE FORME PARTE DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

F) REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

F.1) LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REMOVER ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS, COMO SON: DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O ACARREOS Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE QUEDEN EN CONDICIONES PARA SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, HASTA EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA TIPO DE UNIDAD.

F.2) GASTOS DERIVADOS DEL TRASLADO, CONFINAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIEN AFECTADO QUE REALICE "EL ASEGURADO", COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

G) CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN:

G.1) CON FOGÓN

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

G.1.1) LA ROTURA SÚBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE, Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN CAUSADAS POR PRESIÓN DE VAPOR, GAS, AGUA U OTRO FLUIDO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

G.1.2) LA EXPLOSIÓN SÚBITA Y VIOLENTA PROVENIENTE DEL COMBUSTIBLE NO QUEMADO DENTRO DEL HORNO DE LA CALDERA O RECIPIENTE O DE LOS CONDUCTOS DE GASES QUE VAN DESDE EL HORNO HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE ESTÉ UTILIZANDO EL COMBUSTIBLE MENCIONADO EN LA ESPECIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

G.1.3) LA DEFORMACIÓN SÚBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE, PROVOCADA POR PRESIÓN DEL AGUA, GAS, VAPOR U OTRO FLUIDO CONTENIDO EN LA MISMA O POR VACÍO Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

G.1.4) EL AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DE FIERRO, ACERO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO, EN CALDERAS DE BAJA PRESIÓN (HASTA 10 KG/CM2 EN VAPOR Y 7 KG/CM2 EN AGUA), SIEMPRE QUE TAL AGRIETAMIENTO PERMITA LA FUGA DEL LÍQUIDO CONTENIDO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.

G.1.5) LA QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DE LA CALDERA O RECIPIENTE Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.

G.2) SIN FOGÓN

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

G.2.1) LA ROTURA PROVOCADA EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA POR LA PRESIÓN DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO QUE CONTENGA EL RECIPIENTE, ASÍ COMO POR SUS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.

G.2.2) LA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES PROVOCADA EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA POR LA PRESIÓN DEL VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO EN EL CONTENIDO O POR VACÍO EN EL INTERIOR DEL RECIPIENTE, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.

G.2.3) EL AGRIETAMIENTO PROVOCADO EN FORMA SÚBITA O VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE UN RECIPIENTE QUE SEA DE FIERRO, ACERO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO, SI TAL AGRIETAMIENTO PERMITE LA FUGA DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.

G.2.4) LA QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DE LA CALDERA O RECIPIENTE Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.

H) ROTURA DE MAQUINARIA:

TODO TIPO DE MAQUINARIA TAL COMO, Y SIN LIMITARSE A: BIENES UTILIZADOS EN PLANTAS DE FUERZA DE VAPOR, DE SERVICIO PÚBLICO, MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE TODOS LOS RAMOS, COMO PUEDE SER: MAQUINARIA ELÉCTRICA ROTATIVA, TRANSFORMADORES, GENERADORES, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, TABLEROS DE CONTROL, ETC., SUBESTACIONES, BOMBAS, MOLINOS, TRANSPORTADORAS DE BANDA, COMPRESORES, ELEVADORES, MOTORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, HORNOS, REFRIGERADORES, Y EN GENERAL TODA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIAS DE LOS GIROS Y ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO" DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y USO Y/O CUSTODIA, EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR:

H.1) IMPERICIA, DESCUIDO O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

H.2) ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

H.3) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.

H.4) ACCIDENTES ORIGINADOS POR LAS REPARACIONES QUE REALICE EL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA RESPECTIVA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

H.5) ACCIDENTES DERIVADOS DE LAS MANIOBRAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE EN ESTE TIPO DE EQUIPOS.

ESTE SEGURO CUBRE MAQUINARIA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN O REACONDICIONAMIENTO O CUANDO SEA DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA EN OTRO PREDIO DE "EL ASEGURADO".

I) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO" A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL, QUE "EL ASEGURADO" CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL ASEGURADO", TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIO DE GUARDERÍA, EN CADA UNA DE LAS UBICACIONES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA DE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE LA POSESIÓN LEGAL Y USO DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y APARATOS UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE SE ORIGINEN ÚNICAMENTE A CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE LA POSESIÓN LEGAL Y USO DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y APARATOS UTILIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO", TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIO DE GUARDERÍA, EN CADA UNA DE LAS UBICACIONES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

J) RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:

PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS, ESTÁ ASEGURADA EN ESTE CONTRATO ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN LE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES, TOMADOS TOTALMENTE O EN PARTE EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO", SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS LE SEAN LEGALMENTE IMPUTABLES.

K) EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA DE "EL ASEGURADO", DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO INCLUYE:

K.1) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE "EL ASEGURADO" DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTE CONTRATO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- K.2) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "EL ASEGURADO" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- K.3) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO K) ANTERIOR ESTARÁ CUBIERTO COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO HASTA LA SUMA ASEGURADA TOTAL PARA CADA TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESPECIFICADA EN LOS INCISOS I) Y J) QUE ANTECEDEN, PERO SIN EXCEDER EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA, Y EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO DE UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO LEGAL, PAGARÁ POR ANTICIPADO A "EL ASEGURADO", HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

L) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES RESULTANTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- L.1) GASTOS POR HABILITACIÓN PROVISIONAL DE LAS INSTALACIONES EN QUE SE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DAÑADOS.
- L.2) PAGOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES O POR EL PAGO DE RENTAS DEL INMUEBLE SINIESTRADO.
- L.3) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS POR ESTUDIOS MÉDICOS CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, RADIODIAGNÓSTICO, IMAGINOLOGÍA, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO Y CIRUGÍAS.
- L.4) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO DE ROPA O POR EL COSTO QUE IMPLIQUE EL DEJAR DE UTILIZAR EL BIEN SINIESTRADO.
- L.5) GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y DE TRANSPORTE.
- L.6) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES.
- L.7) LOS GASTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE UNIDADES AFECTADAS.
- L.8) LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO" DE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS Y QUE DERIVEN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO PUEDE SER, PERO NO LIMITADO A: GASOLINA, ACEITE, TELEFONÍA, BOTAS, IMPERMEABLES.
- L.9) LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENVÍO DE MATERIAL, EQUIPO Y DE CONSUMOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, VACUNAS) QUE SE REQUIERAN PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS.

LOS GASTOS DEL INCISO L) OPERARÁN HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA O BIEN HASTA QUE "EL ASEGURADO" RECIBA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DE "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PROVEEDOR".

M) DAÑOS A PLANTAS REFRIGERADORAS:

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LAS PLANTAS REFRIGERADORAS Y SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE CONTRATO.

SEXTA.- DEFINICIONES: PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- A) **AVALANCHAS DE LODO:** DESLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE CONTRATO.
- B) **CICLÓN:** TÉRMINO GENÉRICO PARA DESIGNAR UNA INESTABILIDAD ATMOSFÉRICA ASOCIADA A UN ÁREA DE BAJA PRESIÓN, LA CUAL PROPICIA VIENTOS CONVERGENTES EN SUPERFICIE QUE FLUYEN EN SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ EN EL HEMISFERIO NORTE. SE ORIGINA SOBRE LAS AGUAS TROPICALES O SUBTROPICALES Y SE CLASIFICA POR SU INTENSIDAD DE VIENTOS EN DEPRESIÓN TROPICAL, TORMENTA TROPICAL Y HURACÁN.
- C) **GOLPE DE MAR O TSUNAMI:** AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR A CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO QUE SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.
- D) **GRANIZO:** PRECIPITACIÓN HELADA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE GRANOS DE HIELO, BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS PLUVIALES.
- E) **HELADA:** FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.
- F) **HURACÁN:** FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR LOS ORGANISMOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA ESTE PROPÓSITO.
- G) **INUNDACIÓN:** EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURAL O ARTIFICIAL.
- H) **INUNDACIÓN POR LLUVIA:** ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIA.
- I) **LLUVIA:** PRECIPITACIÓN LÍQUIDA.
- J) **LLUVIA TORRENCIAL:** PRECIPITACIÓN LÍQUIDA QUE POR SU INTENSIDAD (CANTIDAD DE AGUA PRECIPITADA EN UN LAPSO DETERMINADO), SUPERA VALORES MÁXIMOS HISTÓRICOS EN LA MISMA REGIÓN Y ÉPOCA DEL AÑO O QUE CUMPLE CON LA REGLA DE FENÓMENO ATÍPICO E IMPREDECIBLE.
- K) **MAREJADA:** ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.
- L) **NEVADA:** PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.
- M) **TORNADO:** FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE SE CARACTERIZA POR UN TORBELLINO VIOLENTO DE AIRE QUE GIRA SOBRE SÍ MISMO Y QUE SE EXTIENDE DESDE LAS NUBES HASTA LA SUPERFICIE TERRESTRE Y CUYOS VIENTOS GIRATORIOS PUEDEN ALCANZAR DESDE LOS 100 HASTA VELOCIDADES DE MÁS DE 400 KILÓMETROS POR HORA, Y SU FORMA SUELE SER PARECIDA A LA DE UN CONO INVERTIDO.
- N) **VIENTOS TEMPESTUOSOS:** VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPRESIÓN TROPICAL SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT O SUPERIORES A 50 KILÓMETROS POR HORA.

DEFINICIONES GENERALES:

- A) **BAJADA DE AGUA PLUVIAL:** CONDUCTO INSTALADO DESDE LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.
- B) **CIFRAS ESTIMADAS PRELIMINARES:** SE TRATA DEL MONTO INICIAL ACORDADO, ENTRE "EL ASEGURADO" Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR EL "EL PROVEEDOR" Y QUE ES OBTENIDO SIN QUE EL SINIESTRO ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADO CON PRESUPUESTOS, DICTÁMENES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO QUE POR SU NATURALEZA NO SEA POSIBLE OBTENER EN FORMA INMEDIATA.
- C) **CIMENTACIÓN:** PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.
- D) **DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA:** VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RÍOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.
- E) **DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA:** LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.
- F) **EDIFICIO TERMINADO:** EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACIÓN, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS.
- G) **FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO:** FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGÜE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPTACIÓN PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
- H) **INDEMNIZADO:** SE REFIERE A LOS SINIESTROS QUE "EL PROVEEDOR" HA PAGADO A "EL ASEGURADO" DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- I) **MUROS DE CONTENCIÓN:** LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, TRABAJANDO TAMBIÉN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES ENCONTRÁNDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.
- J) **MUROS MACIZOS:** LOS CONSTRUIDOS DE PIEDRA, TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, CONCRETO ARMADO, PUDIENDO EXISTIR SECCIONES DE VIDRIO BLOCK O CUALQUIERA IGUALMENTE RESISTENTE.
- K) **SINIESTRALIDAD RECLAMADA:** SE REFIERE A LOS SINIESTROS REPORTADOS POR "EL ASEGURADO", CON LAS CIFRAS ESTIMADAS PRELIMINARES DEL MONTO DE LOS DAÑOS, UNA VEZ DETERMINADA SU PROCEDENCIA CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR "EL PROVEEDOR".
- L) **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA,** ES AQUELLA QUE UNA VEZ CONCILIADA Y ACEPTADA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR AMBAS PARTES, "EL PROVEEDOR" HAYA EFECTUADO LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL O LOS CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA.

- M) **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA:** ES AQUELLA QUE "EL PROVEEDOR" RECONOCE A TRAVÉS DEL CUADRO DE PÉRDIDAS DEBIDAMENTE CONCILIADO Y AUTORIZADO CON LAS FIRMAS DEL PERSONAL DESIGNADO POR "EL ASEGURADO" Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR "EL PROVEEDOR".
- N) **SINIESTRALIDAD TOTAL:** SE REFIERE A LA SINIESTRALIDAD QUE ESTÁ COMPUESTA POR LA SUMA DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA, LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA Y LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA.

SÉPTIMA.- BIENES EXCLUIDOS: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A:

- A. CULTIVOS EN PIE, SIEMBRAS.
- B. DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITOS, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- C. TERRENOS, CALLES Y BANQUETAS PÚBLICAS, PAVIMENTOS EN VÍAS PÚBLICAS, CAMINOS, VÍAS DE ACCESO Y VÍAS DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", ES DECIR QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA DIVISIÓN CATASTRAL DE PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO AGUA, DIQUES, PRESAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES Y EMBARCADEROS.
- D. TELAS, HERRAMIENTAS DE CORTE, RODILLOS GRABADOS, DADOS, MATRICES, TROQUELES, MOLDES, NEUMÁTICOS.
- E. AERONAVES, EMBARCACIONES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE NO SEAN AUTOMÓVILES.

OCTAVA.- RIESGOS EXCLUIDOS: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A) CONTAMINACIÓN ASÍ COMO PERJUICIOS Y/O DAÑOS MATERIALES ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN; SIN EMBARGO, SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO Y ÉSTE ORIGINARA CONTAMINACIÓN A OTROS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, ESTOS DAÑOS ESTARÁN CUBIERTOS.
- B) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN.
- C) ACTOS DE TERRORISMO O SABOTAJE.
- D) REACCIÓN NUCLEAR, ASÍ COMO LOS EFECTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN NUCLEAR, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- E) DAÑOS PAULATINOS DIRECTOS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, ASÍ COMO DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS POR LOS MISMOS A OTROS BIENES, TALES COMO: PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO PARA BIENES PERECEDEROS, DAÑOS POR CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, O RESEQUEDAD, CORROSIÓN, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, FATIGA DE MATERIALES, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, FUGAS,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.

- F) DAÑOS OCASIONADOS POR PLAGAS Y DEPREDADORES.
- G) POR CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA.
- H) PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DE TODA CLASE CON EXCEPCIÓN DE LAS EXPRESAMENTE AMPARADAS EN ESTE CONTRATO.
- I) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- J) DAÑOS OCASIONADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- K) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- L) DAÑOS OCASIONADOS POR ASBESTOS, DIOXINAS, DIMETILISOCIANATO Y TABACO.
- M) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- N) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

PARA LA COBERTURA DE INCENDIO Y/O RAYO, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

- A) FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO DE LOS BIENES CUANDO NO HAYA SIDO CAUSADO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, O CUALQUIER SISTEMA DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN AL CUAL HUBIERAN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES, A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- B) POR ROBO DE BIENES OCURRIDOS DURANTE Y DESPUÉS DEL SINIESTRO.
- C) SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO O MALA FE.

PARA LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA:

RATERÍA, HURTO, SAQUEO O ROBO DE BIENES OCURRIDOS DURANTE Y DESPUÉS DEL SINIESTRO, EFECTUADO POR CUALQUIER PERSONA.

NOVENA.- VALORACIÓN DE DAÑOS: LA VALORIZACIÓN DE LOS DAÑOS SE HARÁ EN PESOS MEXICANOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) **INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO"**, INCLUYENDO LOS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LOS OCUPADOS EN COMODATO, LOS CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO O LOS CEDIDOS MEDIANTE PERMISOS DE USO TEMPORAL REVOCABLE: **"EL PROVEEDOR"** PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULEN, EN EL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS INMUEBLES, CONSIDERANDO EL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS, DESTINADOS O UTILIZADOS.

- B) **INMUEBLES ARRENDADOS:** PARA ESTE TIPO DE INMUEBLES, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ COMO SIGUE:

B.1) VALOR DE REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B.2) VALOR REAL, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES.

ES OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO", HACER ENTREGA A "EL PROVEEDOR", DE LA RECLAMACIÓN FORMAL DEL ARRENDADOR O PROPIETARIO, PARA PROCEDER AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

- C) BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y LOS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES:** A VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON BASE EN COTIZACIONES DEL MERCADO, INCLUYENDO COSTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE EN CASO DE EQUIPOS, GASTOS DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO, ASÍ COMO GASTOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, SI LOS HUBIERE.

CUANDO LOS BIENES SEAN SUJETOS DE REPARACIÓN EN LOS TALLERES DE CONSERVACIÓN DE "EL ASEGURADO", LA INDEMNIZACIÓN CONSIDERARÁ EL IMPORTE DE LAS PARTES O MATERIALES Y DE LA MANO DE OBRA, MÁS UN PORCENTAJE DEL 10 % SOBRE LA PÉRDIDA, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DEL TALLER DE CONSERVACIÓN DE "EL ASEGURADO".

D) BIENES DE CONSUMO:

- D.1) VACUNAS, FIBROTÉRICOS E INMUNOGLOBULINAS.-** SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES EN EL MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN.

- D.2) RESTO DE LOS BIENES DE CONSUMO (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, IMPRESOS, ROPERÍA, ETC.).-** A VALOR DE REPOSICIÓN, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE "EL ASEGURADO", LOS CUALES SERÁN ACTUALIZADOS APLICANDO EL ÍNDICE INFLACIONARIO MENSUAL PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL MES DE ENERO A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES AJUSTADOS SE SUMARÁ AL MONTO DE LA PÉRDIDA Y SOBRE ESTE IMPORTE SE LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LA INFLACIÓN DEL MES SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL MES DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. QUEDARÁ ENTENDIDO DE QUE LOS MESES QUE PRESENTEN CIFRAS NEGATIVAS, NO SERÁN APLICABLES.

PARA EL CASO DE LOS SINIESTROS QUE OCURRAN EN EL MES DE ENERO, ÚNICAMENTE SE APLICARÁ EL ÍNDICE INFLACIONARIO QUE CORRESPONDA PRECISAMENTE AL MES DE ENERO

- D.3) MERCANCÍAS EN TIENDAS.-** EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN FIJAR EL VALOR ESTIMATIVO DE LA COSA ASEGURADA, PARA LOS EFECTOS DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ COMO VALOR INDEMNIZABLE PARA LAS MERCANCÍAS Y PRODUCTOS NATURALES EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA.

PARA TALES PROPÓSITOS SE ESTABLECERÁ LA SUMA ASEGURADA Y EN SU CASO LA DECLARACIÓN SOBRE EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR LOS RIESGOS AMPARADOS. POR "PRECIO CORRIENTE EN PLAZA" SE ENTENDERÁ PARA UN FABRICANTE SU PRECIO NETO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR DE MAYOREO, PARA ÉSTE EL QUE CORRESPONDE A SU OPERACIÓN CON EL DETALLISTA Y PARA ÉSTE ÚLTIMO EL DE VENTA AL PÚBLICO CONSUMIDOR, DEDUCIENDO IMPUESTOS (I.V.A.), FLETES, ACARREOS, DESCUENTOS, COMISIONES Y TODO OTRO GASTO NO EROGADO POR "EL ASEGURADO" POR NO REALIZARSE LA VENTA DE LA MERCANCÍA A CAUSA DEL SINIESTRO.

E) BIENES EMBARGADOS

E.1 VEHÍCULOS.- A VALOR COMERCIAL CONFORME A LA GUÍA EBC, A LA FECHA DEL SINIESTRO; EN CASO DE NO APARECER EN LA GUÍA EBC, SE PROCEDERÁ A COTIZAR PRECIOS DE LAS CASAS ESTABLECIDAS PARA COMPRA Y VENTA DEL TIPO Y MARCA DE LA UNIDAD QUE SE TRATE Y SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO AL PRECIO QUE EN LA FECHA DEL SINIESTRO TENGAN LAS UNIDADES SIMILARES A LA SINIESTRADA.

E.2 RESTO DE LOS BIENES.- A VALOR ACTUAL, CONFORME AL AVALÚO PRACTICADO POR "EL ASEGURADO" O POR QUIEN CONSIDERE CONVENIENTE, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR ACTUAL EL FIJADO POR EL VALUADOR COMO CONSECUENCIA DEL EMBARGO PRACTICADO, EN RAZÓN DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS BIENES.

F) PÉRDIDA TOTAL:

CUANDO EL INMUEBLE AFECTADO NO PUEDA CONTINUAR UTILIZÁNDOSE PARA EL TIPO DE SERVICIO O USO PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO, CONSTRUIDO O DESTINADO, DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y SU VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN SEA IGUAL O MAYOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL INMUEBLE SINIESTRADO.

LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARÁ "EL ASEGURADO" PARA SUSTENTAR LA PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS INMUEBLES, SERÁN LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR PERITOS EN LA MATERIA O AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN LOS CUALES SE RECOMIENDE QUE EL INMUEBLE NO PUEDE SER UTILIZADO PARA EL USO AL QUE FUE DESTINADO O QUE EL INMUEBLE NO ES REPARABLE. LA DETERMINACIÓN DE VALORES QUE AVALEN LA REPOSICIÓN DEL DAÑO, SERÁ A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS DE COSTEO UTILIZADOS POR "EL ASEGURADO".

DEBERÁ ENTENDERSE POR:

VALOR DE REPOSICIÓN PARA LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LOS OCUPADOS EN COMODATO, LOS CEDIDOS EN ARRENDAMIENTO Y LOS CEDIDOS MEDIANTE PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE.

EL IMPORTE NECESARIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA COSTEAR LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES DICTAMINADOS COMO PÉRDIDA TOTAL, CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA.

EN EL ENTENDIDO QUE LA REPOSICIÓN DEL INMUEBLE COMPRENDERÁ LOS GASTOS DE MANO DE OBRA, MATERIALES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO PERMISO O GASTO NECESARIO PARA LA OBRA, ASÍ COMO LOS GASTOS DE SUPERVISIÓN QUE PERMITAN REPONER UN INMUEBLE CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DEL INMUEBLE AFECTADO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONSIDERANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE ÉSTE SE ENCONTRABA.

VALOR DE REPOSICIÓN PARA EL RESTO DE LOS BIENES:

EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN Y EN SU CASO, LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES QUE LO SUSTITUYAN DENTRO DEL MERCADO, CON CARACTERÍSTICAS, MARCAS, ETC., EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA, YA SEA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, AVANCE TECNOLÓGICO O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

EN EL CASO DE QUE EL BIEN DAÑADO NO SE ENCUENTRE EN EL MERCADO, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ UN EQUIPO CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES INMEDIATAS AL AFECTADO.

VALOR REAL PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS:

EL IMPORTE DETERMINADO A TRAVÉS DE AVALÚO BANCARIO, QUE PERMITA RESTITUIR EL INMUEBLE SINIESTRADO, QUE SERÁ REVISADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE "EL PROVEEDOR" DESIGNE DE COMÚN ACUERDO CON "EL ASEGURADO", EN CADA CASO, A FIN DE DETERMINAR SI LOS DIVERSOS FACTORES QUE COMPRENDEN SE AJUSTAN A LOS PARÁMETROS USADOS CONFORME AL TIPO Y ESTADO DE LAS CONSTRUCCIONES A INDEMNIZAR.

VALOR DE REPARACIÓN:

EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR EL COSTO QUE SE ORIGINE POR LAS REPARACIONES EFECTUADAS A LOS BIENES AFECTADOS, CONSIDERANDO EL 16% ADICIONAL POR OTROS GASTOS (QUE SE PUDIERAN DERIVAR POR SER LOS ÚLTIMOS CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS) PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE "EL ASEGURADO", NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

DÉCIMA.- DEDUCIBLES:

A. INCENDIO Y/O RAYO

5% POR UBICACIÓN DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS.

B. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

20% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTRO GASTOS.

C. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

10% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS.

▪ INUNDACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- RESTO DE COBERTURAS: 5% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS.
 HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, GRANIZO, HELADA, NEVADA, MAREJADA, LLUVIA, INUNDACIÓN POR LLUVIA, AVALANCHA DE LODO, Y GOLPE DE MAR O TSUNAMI.
- D. EXTENSIÓN DE CUBIERTA Y RESTO DE COBERTURAS. 5% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS.
- E. RIESGOS CONSECUENCIALES Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS SIN DEDUCIBLE
- F. RESPONSABILIDAD CIVIL SIN DEDUCIBLE

SIN COASEGURO EN NINGUNA UBICACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- BASES DE OPERACIÓN: SE ESTABLECE EL CONCEPTO DE PRIMA TRIMESTRAL QUE QUEDARÁ SUJETA A REPOSICIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS **CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA** DE ESTE MISMO INSTRUMENTO LEGAL PARTIENDO DE LA CREACIÓN DE UNA PRIMA EN DEPÓSITO INICIAL O FONDO BASE OPERACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMA EN DEPÓSITO: LA PRIMA EN DEPÓSITO INICIAL SERÁ DE **\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

PARA EL PAGO DE LA PRIMA EN DEPÓSITO INICIAL PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS "EL **PROVEEDOR**" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º. PISO, COLONIA ROMA, C.P. 06700 EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA MENCIONADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, "EL **PROVEEDOR**" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3ER. PISO, COL. ROMA, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL **ASEGURADO**" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14-05-03-01 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO" ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

DÉCIMA TERCERA.- REPOSICIÓN DE PRIMA EN DEPÓSITO: "EL **PROVEEDOR**", PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LA PRIMA EN DEPÓSITO A "EL **ASEGURADO**" EN LOS SIGUIENTES CASOS:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) CUANDO LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA POR "EL PROVEEDOR EN LOS "CUADROS DE PÉRDIDAS", ALCANCEN EL 50% DEL MONTO DE LA PRIMA OTORGADA EN DEPÓSITO.

PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" EXPEDIRÁ RECIBO DE PAGO, POR EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS EL VALOR QUE RESULTE DE LA SUMA DEL MONTO INDEMNIZABLE CONTENIDO EN LOS CUADROS DE PÉRDIDA DEBIDAMENTE AVALADOS CON LAS FIRMAS DEL PERSONAL DESIGNADO POR "EL ASEGURADO", DEBIENDO SUSTENTAR EL RECIBO CON LAS COPIAS DE LOS CUADROS DE PÉRDIDAS Y CON LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS EFECTUADAS A FAVOR DE "EL ASEGURADO", CON LA FINALIDAD DE RESTABLECER EL LÍMITE DE LA PRIMA EN DEPÓSITO DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

- B) CUANDO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, CUYAS CIFRAS ESTIMADAS PRELIMINARES PARA EFECTOS DE UNA SOLICITUD DE ANTICIPO DE LA PÉRDIDA O CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL, SEA IGUAL O SUPERIOR AL MONTO DE LA PRIMA EN DEPÓSITO.

PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" EXPEDIRÁ RECIBO DE PAGO, POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO SOLICITADO, CON EL OBJETO DE QUE "EL ASEGURADO" LLEVE A CABO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO, DICHO RECIBO DEBERÁ ESTAR SUSTENTADO CON EL OFICIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE "EL ASEGURADO", QUE ESTARÁ ACOMPAÑADO DE LA APROBACIÓN OTORGADA POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO.

ESTOS PROCESOS SE REALIZARÁN TANTAS VECES COMO SUCEDAN LAS PREMISAS ANTERIORES Y HASTA AGOTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA**, EN EL AGREGADO ANUAL.

- C) CUANDO LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUYAS CIFRAS ESTIMADAS PRELIMINARES SEA IGUAL O SUPERIOR AL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SOLICITAR HASTA EL IMPORTE TOTAL ESTABLECIDO COMO MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR EL IMPORTE A SOLICITAR:

1. EL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO
2. EL IMPORTE QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN HASTA EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.
3. LA PRIMA EN DEPÓSITO OTORGADA Y SUS REPOSICIONES.
4. SINIESTRALIDAD TOTAL

DÉCIMA CUARTA: CONCILIACIÓN DE PRIMA EN DEPÓSITO: LA PRIMA EN DEPÓSITO, SERÁ REVISADA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS HÁBILES DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, DE ACUERDO A LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS EFECTUADA A LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA POR "EL PROVEEDOR EN LOS CUADROS DE PÉRDIDA, CONFORME A SUS REGISTROS. ESTA CONCILIACIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER FECHA CUANDO LA SUMA DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA, LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ALCANCEN EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI LA PRIMA EN DEPÓSITO ALCANZÓ EL 50% O BIEN HA SIDO REBASADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE PUDIERAN PRESENTAR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS B) Y C) DE LA MISMA CLÁUSULA, EN CUYO CASO "EL PROVEEDOR"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SUSTENTADO CON LOS ELEMENTOS QUE SE REFIERE EN CADA INCISO, PARA EFECTOS DE LA REPOSICIÓN DE LA PRIMA EN DEPÓSITO.

EN CASO DE QUE EN LA CONCILIACIÓN A EFECTUAR EN EL MES DE OCTUBRE, CON LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA MÁS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SE PROCEDERÁ A CONCILIAR CIFRAS CON "EL PROVEEDOR" A EFECTO DE CONOCER SI EXISTE DISPONIBLE Y CON ELLO DETERMINAR EL IMPORTE A CUBRIR POR PARTE DE "EL ASEGURADO" HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN SINIESTROS QUE RESULTEN IMPROCEDENTES EN LA CONCILIACIÓN FINAL, Y QUE NO ALCANCE EL MONTO DETERMINADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ A DEVOLVER EL MONTO CORRESPONDIENTE A "EL ASEGURADO".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º. PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3ER. PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL ASEGURADO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14-05-03-01 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

DÉCIMA QUINTA.- FACTOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EL COSTO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA QUE PAGARÁ "EL ASEGURADO", SERÁ EL PORCENTAJE DEL 5 % (CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA Y LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA POR "EL ASEGURADO", MENOS EL CERO POR CIENTO SOBRE PRIMAS APLICABLE POR LA NO INTERMEDIACIÓN DE AGENTE, MÁS EL I.V.A. SE LLEVARÁ A CABO TRIMESTRALMENTE.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 167, 6º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 167, 3º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL ASEGURADO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

"EL ASEGURADO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRIMA EN DEPÓSITO QUE ESTABLECE LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**; SU REPOSICIÓN EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** O BIEN LA CONCILIACIÓN A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** DE ESTE CONTRATO; Y EL PAGO CORRESPONDIENTE AL FACTOR POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, DESCRITO EN ESTA CLÁUSULA A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **"EL ASEGURADO"** UBICADA EN DURANGO No. 167, 1ER. PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTE FINAL DE PRIMAS: AJUSTE FINAL DE PRIMAS: **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE CON **"EL ASEGURADO"** QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE ESTABLECE UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** INTEGRE LOS SINIESTROS EN TRÁMITE Y SE DETERMINE LA SINIESTRALIDAD TOTAL OCURRIDA DEL PERIODO CONTRATADO, CON OBJETO DE DETERMINAR EL IMPORTE A DEVOLVER EN CASO DE QUE LA SINIESTRALIDAD HAYA QUEDADO EN LA PRIMERA CAPA DEL CONTRATO, CONSIDERANDO QUE EN CASO DE VERSE REBASADA APLICARÁ LA SEGUNDA CAPA DEL CONTRATO; EL AJUSTE FINAL DE PRIMAS SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARA EL CASO DE QUE AÚN SE ENCUENTRE EN PROCESO DE AJUSTE ALGÚN SINIESTRO, OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO CONTRATADO, **"EL PROVEEDOR"** CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES PARA PRESENTAR EL CUADRO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE PERMITIRÁ OBTENER LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA QUE CONJUNTAMENTE CON LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA LE PERMITIRÁ PROCEDER A EFECTUAR LA CONCILIACIÓN FINAL, Y DE RESULTAR PROCEDENTE EL IMPORTE A DEVOLVER, EL AJUSTE FINAL DE PRIMAS SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

AL MONTO TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD PAGADA PROCEDENTE SE LE SUMARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDA AL PORCENTAJE PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SE LE RESTARÁ EL MONTO QUE RESULTE DE SUMAR EL IMPORTE DE LA PRIMA INICIAL EN DEPÓSITO OTORGADA AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL IMPORTE DE LAS REPOSICIONES DE PRIMA QUE SE OTORGARON DURANTE LA VIGENCIA, COMO SE MUESTRA EN LA FÓRMULA SIGUIENTE:

$$AFP = (SPP + (SPP * F)) - (PID + RPP)$$

DONDE:

AFP = AJUSTE FINAL DE PRIMAS
 SPP = SINIESTRALIDAD PAGADA PROCEDENTE
 PID = PRIMA INICIAL EN DEPÓSITO
 RPP = REPOSICIÓN DE PRIMA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

F = FACTOR DE COSTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA SÉPTIMA.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO: \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES ADICIONALES:

- A) **RENUNCIA DE INVENTARIOS.-** NO SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS, PROCEDIÉNDOSE PARA SU APLICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA QUINTA**, DEL CONTRATO DENOMINADO **"EN EXCESO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.**
- B) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA.-** SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR EL 10% DE LOS BIENES ADICIONALES QUE ADQUIERA "EL ASEGURADO" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SIN COSTO DE PRIMA.
- C) **OBRAS DE ARTE.-** SE CONVIENE EN CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, QUE SUFRAN OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS DE DIFÍCIL REPOSICIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, CALIGRAFÍA, ANTIGÜEDADES, CERÁMICAS, ESCULTURAS, CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES, OBJETOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS PROPIEDAD DE **"EL ASEGURADO"** Y/O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"**, EN LA FORMA SIGUIENTE:
- C.1 **PÉRDIDA PARCIAL:** HASTA EL COSTO QUE IMPLIQUE SU RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA EVALUADA Y SUPERVISADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA) O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR.
- C.2 EN CASO DE DESACUERDO ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"EL PROVEEDOR"** ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE LLEVE A CABO EL INBA O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** DEL PRESENTE CONTRATO.
- C.3 **PÉRDIDA TOTAL:** EN CASO DE QUE A JUICIO DEL INBA O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR, EXISTA LA IMPOSIBILIDAD DE RESTAURAR UNA OBRA DAÑADA, **"EL PROVEEDOR"** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA POR EL VALOR DE REPOSICIÓN DE ÉSTA, FIJÁNDOSE COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, HASTA EL ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA QUINTA** DEL CONTRATO DENOMINADO **"EXCESO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL"**,
- D) **ANTICIPO DE SINIESTRO.-** EN CASO DE SINIESTRO, **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE CON **"EL ASEGURADO"**, EN PROPORCIONAR ANTICIPOS DE HASTA EL 50% DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS CONFORME A LO SIGUIENTE:
- D.1 EN LOS CASOS CUYOS DAÑOS CATASTRÓFICOS SE DERIVEN DE UN RIESGO EVIDENTEMENTE CUBIERTO AL AMPARO DE ESTE CONTRATO Y EL MONTO APROXIMADO DE LOS DAÑOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN REBASE LOS \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PESOS 00/100 M.N.), EL ANTICIPO SE OTORGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACUERDE ENTRE EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO Y "EL ASEGURADO", SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL ANTICIPO.

D.2 DEL RESTO DE LOS CASOS, DETERMINADA SU PROCEDENCIA CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, EL ANTICIPO SE OTORGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN QUE EMITA EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, CON BASE EN EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AVALE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA.

DICHOS ANTICIPOS SERÁN LIQUIDADOS POR "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL HASTA EL MONTO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTE CONTRATO. EN CASO DE SUPERAR ESTE LÍMITE SE APLICARÁ EL CONTRATO DE EL EXCESO DE PÉRDIDA Y SERÁ CUBIERTO EN LA MONEDA CONTRATADA, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA EN QUE LOS MENCIONADOS ANTICIPOS SE LIQUIDEN.

E) **CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES.-** EN CASO DE SINIESTRO CUYA PÉRDIDA ESTIMADA SEA SUPERIOR O IGUAL A \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR AL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE PRESENTE UN "CUADRO DE PÉRDIDAS" PARCIAL POR EL IMPORTE SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PARA SU AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIONES ESPECIALES:

FLAMABLES E INFLAMABLES.- EN ATENCIÓN A LA CUOTA APLICADA A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, EL PORCENTAJE DE SUSTANCIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS EXISTENTES NO EXCEDERÁ DEL 5% DEL TOTAL DE CONTENIDOS POR UBICACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SUSTANCIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS, A TODAS AQUELLAS SUSTANCIAS EN ESTADO SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO CON PUNTO DE FLAMABILIDAD MENOR A 93 GRADOS CENTÍGRADOS (200 GRADOS F), TALES COMO:

- ACEITES (VEGETALES, MINERALES O ANIMALES), A EXCEPCIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES EN BOTES O TAMBORES CERRADOS.
- ÁCIDO CRÓMICO CRISTALIZADO, CROMATOS Y ANÁLOGOS.
- ÁCIDO PÍCRICO Y PICRATOS.
- ÁCIDO SALICÍLICO CRISTALIZADO.
- ÁCIDOS FUERTES (SULFÚRICO, CLORHÍDRICO Y NÍTRICO).
- AZUFRE.
- BARNICES, EXCLUYENDO LACAS Y PINTURAS PREPARADAS CON SOLVENTES ORGÁNICOS (LOS QUE ESTÉN EMPACADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADOS HERMÉTICAMENTE).
- BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON GRADUACIÓN MAYOR DE 22 GRADOS GAY LUSSAC (CON EXCEPCIÓN DE LAS EMBOTELLADAS).
- BREA.
- CAL VIVA.
- CARBÓN EN POLVO.
- CARBURO DE CALCIO.
- CELULOIDE Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.
- CERILLOS Y FÓSFOROS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- CIANUROS.
- CLORATOS, CLORITOS, PERCLORATOS Y PERCLORITOS.
- COLORANTES Y PIGMENTOS (EXCEPTO LOS ENVASADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADO HERMÉTICAMENTE).
- DESPERDICIOS COMPUESTOS POR SUBSTANCIAS CARBONOSAS (PAPEL, MADERA, TEXTILES, ETC.).
- EXPLOSIVOS EN GENERAL (INCLUYENDO CARTUCHOS O PARQUE, CÁPSULAS DE PERCUSIÓN, COHETES Y FUEGOS ARTIFICIALES).
- FIBRAS VEGETALES O SINTÉTICAS.
- FÓSFORO ROJO, BLANCO Y AMARILLO.
- GASES ENVASADOS A PRESIÓN.
- HIDRÓXIDO DE SODIO Y POTASIO EN ESTADO SÓLIDO O EN SOLUCIÓN CON UNA CONCENTRACIÓN 50 A 70% (DE 48-55 GRADOS BE).
- LITIO METÁLICO.
- MAGNESIO METÁLICO.
- MECHA PARA MINAS.
- NEGRO DE HUMO (MINERAL, VEGETAL O ANIMAL).
- NITRATOS Y NITRITOS.
- PASTURAS SECAS.
- PENTASULFURO DE ANTIMONIO.
- PERMANGANATOS.
- PERÓXIDOS.
- POLVO DE ALUMINIO Y MAGNESIO.
- POLVOS DE MATERIALES ORGÁNICOS.
- POTASIO METÁLICO.
- SESQUISULFURO DE FÓSFORO.
- SULFURO DE ANTIMONIO.
- SULFURO DE HIDRÓGENO.
- TINTES PREPARADOS CON DISOLVENTES ORGÁNICOS (EXCLUYENDO LOS QUE ESTÉN ENVASADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADOS HERMÉTICAMENTE).

GRAVÁMENES.- EN CASO DE SINIESTRO "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL ASEGURADO", LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LOS PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS LEGALES IDÓNEOS, TENER ALGÚN INTERÉS JURÍDICO CONFORME A LA LEY APLICABLE.

PERMISO.- EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" PODRÁ, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER EN EL LOCAL AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU SERVICIO, POR LO QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, **EL PROVEEDOR**" OTORGA EN ESTE ACTO, SU CONSENTIMIENTO A "EL ASEGURADO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS.- EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y CONTADORES PÚBLICOS, ABOGADOS, NOTARIOS PÚBLICOS, ETC.; ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINEN POR LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL LEVANTAMIENTO DE DAÑOS Y ELABORACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CATÁLOGO PARA SUSTENTAR LA PÉRDIDA, HASTA UN MONTO MÁXIMO DEL 10% SOBRE LA PÉRDIDA CONCILIADA; REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS, LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, ASÍ COMO PARA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PAGOS POR ESTUDIOS, DICTÁMENES, LICENCIAS, ETC., QUE "EL ASEGURADO" CONSIDERE NECESARIO REALIZAR CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE SE ENCUENTRE AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO, "EL ASEGURADO" PODRÁ, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PROVEEDOR", OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O BIEN PARA DESTINARLO A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ESTÁ LIMITADA AL COSTO DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SEÑALADO.

VIGÉSIMA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO", A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES, AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES DEL CONTRATO O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE "EL ASEGURADO", NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

LOS GASTOS HECHOS POR "EL ASEGURADO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR "EL PROVEEDOR" Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE "EL PROVEEDOR" O DE "EL ASEGURADO" PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

B) **AVISO DE SINIESTRO.-** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE "EL ASEGURADO" LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ÁREA DE SINIESTROS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS REALIZÓ EL REPORTE TELEFÓNICO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO.-** "EL PROVEEDOR", AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, DESIGNARÁ DE COMÚN ACUERDO CON "EL ASEGURADO" PREFERENTEMENTE DENTRO DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LAS 24 HORAS SIGUIENTES Y HASTA CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS, EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO, "EL ASEGURADO" PROCEDERÁ A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LA CARTERA DE AJUSTADORES ACORDADA POR AMBAS PARTES.

- D) **TRASLADO DE BIENES.**- "EL ASEGURADO" CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DE PÉRDIDAS O DAÑOS O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EVITE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS QUE OTORGA "EL ASEGURADO" O BIEN DAÑE SU IMAGEN, PODRÁ TRASLADARLOS A LOS INMUEBLES O PREDIOS QUE DETERMINE.

PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A "EL ASEGURADO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

- E) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR"**- "EL ASEGURADO" COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE TIENE IMPLANTADOS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN Y ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

E.1.) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO QUE ORIGINÓ EL DAÑO A LOS BIENES DESTRUIDOS O AFECTADOS TALES COMO: ACTA ADMINISTRATIVA, COPIA DE DENUNCIA DE HECHOS, PARTE DE BOMBEROS, COPIAS DE PERITAJES, DICTÁMENES TÉCNICOS, Y, EN CASO DE SER OBTENIBLES A PETICIÓN DE "EL PROVEEDOR" Y A SU COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

E.2) RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA FACTIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS.

E.3) PARA EFECTO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE CONSUMO: DOCUMENTO EN EL QUE SE OBSERVEN LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE "EL ASEGURADO".

E.4) PARA EFECTO DE VACUNAS: SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES DE MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO, SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN

E.5) AVALÚO PRACTICADO POR "EL ASEGURADO" O POR QUIEN ÉL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE, EN EL CASO DE LOS BIENES EMBARGADOS.

E.6) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES DEL MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN, REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES QUE ASÍ LO AMERITEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

E.7) CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CONTRATOS, FACTURAS, REMISIONES, RESGUARDOS, NOTICIAS DE MOVIMIENTO, PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, COPIAS O DUPLICADOS DE FACTURA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- F) SE ENTENDERÁ QUE "EL ASEGURADO" HA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, CUANDO ENTREGUE A ÉSTE EL FORMATO QUE SE AGREGA COMO ANEXO DENOMINADO "CUADRO DE PÉRDIDAS", Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS AFECTADAS.
- G) A PARTIR DE LA ENTREGA DEL "CUADRO DE PÉRDIDAS", DESCRITO EN EL INCISO F) QUE ANTECEDE, SE DARÁ INICIO A LOS 30 DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS, DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" CUENTE CON RECURSOS SUFICIENTES PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DERIVADO DE LA REPOSICIÓN DE LA PRIMA EN DEPÓSITO, QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO "EL ASEGURADO",

EL SUPUESTO PREVISTO EN PÁRRAFO QUE ANTECEDE, NO RESULTARÁ APLICABLE EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LOS RECIBOS PARA EL PAGO O REPOSICIÓN DE LA PRIMA EN DEPÓSITO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA, SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO, SE APLICARÁN LOS INTERESES MORATORIOS A LOS 30 DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR "EL ASEGURADO" EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL "CUADRO DE PÉRDIDAS" AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE HASTA 2 DÍAS HÁBILES PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, SITA EN DURANGO 167 6TO. PISO, COL. ROMA, MÉXICO, D.F., EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN EL FORMATO QUE SE AGREGA COMO ANEXO DENOMINADO "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE NO EXISTA SALVAMENTO" Y "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS", QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

- H) UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR", CUENTE CON EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.

ESTAS CONDICIONES NO SE VERÁN AFECTADAS DE PRESENTARSE EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDA PÁRRAFO DEL INCISO G) QUE ANTECEDE.

VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO: EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE "EL PROVEEDOR", PREVIA NOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS INMUEBLES O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN.- "EL PROVEEDOR" SE RESERVA EL DERECHO, DE EFECTUAR LOS AJUSTES DE PÉRDIDAS CUALQUIERA QUE SEA LA COBERTURA AFECTADA, CON LOS APOYOS O PERSONAL QUE CONSIDERE CONVENIENTES, TANTO EN CAMPO COMO EN GABINETE, NOTIFICANDO DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FORMA OPORTUNA A "EL ASEGURADO", QUIEN POR ELLO, NO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL ASEGURADO", PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR" DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ÉSTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA.

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO A UNA DE LAS PARTES NOMBRAR SU PERITO.
- C) SI UNA DE LAS PARTES, SE NEGARA A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, OCURRIERA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA "EL PROVEEDOR" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PAGO DE PÉRDIDAS:

- A) **VALOR DEL SEGURO.-** "EL PROVEEDOR" NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE EL QUE EXISTA ENTRE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y EL VALOR DE REPOSICIÓN PARA "EL ASEGURADO" DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE INSTALACIÓN PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, FLETES Y DEMÁS GASTOS, SI LOS HUBIERE.
- B) **REPOSICIÓN EN ESPECIE.-** "EL PROVEEDOR", A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", REpondrá LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS, CON OTROS DE IGUAL CLASE, CALIDAD Y USO PARA EL QUE FUERON DESTINADOS LOS SINIESTRADOS, UBICÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD AFECTADA Y EN SU CASO, INSTALÁNDOLOS DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES INTERNAS Y EXTERNAS APLICABLES.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE VERIFICARÁ QUE NO EXISTA LA EXCLUSIVIDAD DE ADQUISICIÓN, ASÍ COMO EN SU CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO REALIZARSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE SE DEBERÁ INDEMNIZAR EN EFECTIVO.

- C) **INDEMNIZACIONES.-** CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE REALICE, CON EXCEPCIÓN DE LA QUE SE LLEVE A CABO EN RELACIÓN A BIENES DE CONSUMO QUE SE DESCRIBEN EN EL INCISO D) DE LA **CLÁUSULA NOVENA** RELATIVA A LA VALORACIÓN DE DAÑOS, INCLUIRÁ UN 16% POR OTROS GASTOS (QUE SE PUDIERAN DERIVAR POR SER LOS ÚLTIMOS CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS) PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE "EL ASEGURADO", NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

ESTE PORCENTAJE VARIARÁ CONFORME A LA ZONA GEOGRÁFICA DEL PAÍS Y NO SERÁ COMPRENDIDO EN BIENES QUE POR SU NATURALEZA LA LEY DE LA MATERIA NO ESTIPULE QUE SE GRAVE EL PRODUCTO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 158000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1021010101 A NOMBRE DE "EL ASEGURADO", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE "EL ASEGURADO" AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A "EL PROVEEDOR", (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PLAZO QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS PREVISTOS POR LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, PARA EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.

TRIGÉSIMA.- VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, NO RESULTA APLICABLE EL CONCEPTO DE SALVAMENTOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI "EL PROVEEDOR" LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, "EL ASEGURADO" HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL ASEGURADO" APORTARÁ TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN SU PODER PARA QUE LA ASEGURADORA LLEVE A CABO LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS; SIN EMBARGO, ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO.

EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL ASEGURADO": UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "EL PROVEEDOR" CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

TRIGÉSIMA TERCERA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

SI SE COMPRUEBA QUE "EL ASEGURADO", EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

SI SE COMPRUEBA QUE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN EXISTE DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO", DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS CUALESQUIERA DE ELLOS.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LÍMITE TERRITORIAL: ESTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL ASEGURADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ASEGURADO".

- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL ASEGURADO" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL ASEGURADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTE.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A. NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B. PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C. SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.
- D. CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.
- E. NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F. NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL ASEGURADO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H. CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL ASEGURADO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL ASEGURADO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

CUADRAGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL ASEGURADO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL ASEGURADO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL ASEGURADO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 383, 5ª PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, MÉXICO, D.F., Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL ASEGURADO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- MONEDA: EL PAGO DE LA PRIMA EN DEPÓSITO A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, SERÁN LIQUIDABLE EN PESOS MEXICANOS.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL ASEGURADO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN SUS TRABAJADORES AL RESPECTO.

POR LO TANTO, "EL ASEGURADO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL ASEGURADO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A SU COSTA Y CARGO A "EL ASEGURADO", UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO "G"**.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS A), B) Y C) QUE SE DESCRIBEN EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ A SU COSTA Y CARGO A "EL ASEGURADO", EL IMPORTE QUE SERÁ DETERMINADO CONFORME AL CÁLCULO EFECTUADO EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO, DICHA PENALIZACIÓN SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.**
- B. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, NO PROPORCIONA EL ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS SOLICITADO POR "EL ASEGURADO", EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) SUBINCISO D.2 DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES ADICIONALES.**
- C. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DE PARTE DE "EL ASEGURADO", EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO H).**

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL ASEGURADO", EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA** DE ESTE CONTRATO Y/O LAS PENAS CONVENCIONALES **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, CALCULADOS MENSUALMENTE, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ASEGURADO", PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARTES.

QUINCUAGÉSIMA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO "EL ASEGURADO"

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO DE LEVANTE.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR" O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE.
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL ASEGURADO A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE, CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 2008, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- OTROS SEGUROS: SI "EL ASEGURADO" TIENE OTROS SEGUROS CONTRA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE CONTRATO POR UNA PROPORCIÓN MAYOR EN DICHA PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE CON EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS DEMÁS SEGUROS VÁLIDOS Y COBRABLES HASTA DICHA PÉRDIDA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la ley sobre el contrato de seguro, la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento, la ley federal de procedimiento administrativo, el código civil federal, el código federal de procedimientos civiles y el código de comercio en lo que resulte aplicable.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

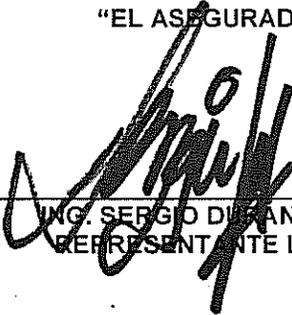


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL ASEGURADO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

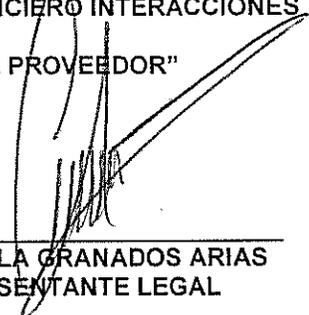
"EL ASEGURADO"



ING. SERGIO DURAN WONG
REPRESENTANTE LEGAL

POR ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

"EL PROVEEDOR"



LIC. FABIOLA GRANADOS ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRA ESTE CONTRATO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES



LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR UN MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO DE \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO AMBOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).





ANEXOS

- 1. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE EXISTA SALVAMENTO.**

HOJAS 39 Y 40

- 2. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE NO EXISTA SALVAMENTO.**

HOJAS 41 Y 42

- 3. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS.**

HOJAS 43 Y 44

- 4. CUADRO DE PÉRDIDAS.**

HOJAS 45 A 47



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL ASEGURADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y POR LA OTRA, _____, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el Contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, se le asignó el número de póliza _____, y el Expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio tiene su fundamento en lo que prevé la Cláusula _____ del contrato en mención.

II. DE "EL ASEGURADO"

- a).- Que el día _____. (Datos del suceso dañoso. Descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.
- d).- Que se realizaron las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del citado evento, así como de sus causas, y que ha realizado la valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES"
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

(Handwritten mark)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Derivado de la realización por parte de "EL PROVEEDOR" de la cuantificación, valorización y corroboración del origen de las causas y determinación de las pérdidas que correspondan a la reclamación presentada por "EL ASEGURADO", relacionada con el evento dañoso mencionado en el inciso a) del numeral II de las Declaraciones de "EL ASEGURADO", "LAS PARTES" convienen como indemnización la cantidad de \$------(con letra), la cual será pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de "EL ASEGURADO", obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar éste pago, en el término señalado en la Cláusula-----del Contrato respectivo, conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de "EL ASEGURADO".

TERCERA.- Que con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "LAS PARTES" convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, "EL PROVEEDOR" se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra de los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a "EL ASEGURADO".

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" conviene con "EL ASEGURADO", que los bienes que se consideren como salvamento, mismos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de este convenio, se localizan en-----, y pasarán a ser propiedad de "EL PROVEEDOR" en la proporción que le corresponda, debiendo retirarlos de las instalaciones de "EL ASEGURADO" en un plazo no mayor a 40 días naturales contados a partir de la entrega del convenio de valorización de la pérdida al Despacho de Ajustadores designado, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula-----del contrato correspondiente, en caso contrario, "EL ASEGURADO" queda facultado para disponer del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a "EL ASEGURADO" en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL ASEGURADO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por-----triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de----del 200--, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL ASEGURADO".

POR "EL ASEGURADO"

POR "EL PROVEEDOR"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL ASEGURADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y POR LA OTRA, _____, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el Contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, se le asignó el número de póliza _____, y el Expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio tiene su fundamento en lo que prevé la Cláusula _____ del contrato en mención.

II. DE "EL ASEGURADO"

- a).- Que el día _____ (Datos del suceso dañoso. Descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.
- d).- Que se realizaron las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".

III DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del citado evento, así como de sus causas, y que ha realizado la valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES"
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Derivado de la realización por parte de **"EL PROVEEDOR"** de la cuantificación, valorización y corroboración del origen de las causas y determinación de las pérdidas que correspondan a la reclamación presentada por **"EL ASEGURADO"**, relacionada con el evento dañoso mencionado en el inciso a) del numeral II de las Declaraciones de **"EL ASEGURADO"**, **"LAS PARTES"** convienen como indemnización la cantidad de \$----- (con letra), la cual será pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de **"EL ASEGURADO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a realizar éste pago, en el término señalado en la Cláusula-----del Contrato respectivo, conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que **"EL PROVEEDOR"** intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de **"EL ASEGURADO"**.

TERCERA.- Que con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **"LAS PARTES"** convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, **"EL PROVEEDOR"** se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra de los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a **"EL ASEGURADO"**.

CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** conviene con **"EL ASEGURADO"**, que como consecuencia del ajuste de los daños de los siniestros que da origen al presente convenio no existe salvamento.

QUINTA.- **"LAS PARTES"** convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a **"EL ASEGURADO"** en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado **"EL ASEGURADO"** a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por-----triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de----del 200--, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los demás en poder de **"EL ASEGURADO"**.

POR **"EL ASEGURADO"**

POR **"EL PROVEEDOR"**

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL ASEGURADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____
---EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR _____, EN SU CALIDAD DE _____
--- A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y _____EN SU CALIDAD DE "TERCERO AFECTADO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el Contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, se le asignó el número de póliza _____, y el Expediente IMSS número _____.
- c).-Que la celebración del presente convenio se realiza con fundamento en lo pactado en la Cláusula _____ del contrato descrito en las declaraciones a) y b) de este apartado.

II. DE "EL ASEGURADO"

- a).- Que el día _____. (Datos del suceso dañoso. Descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.
- d).- Que se realizaron las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".

III DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del citado evento, así como de sus causas, y que ha realizado la valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en las declaraciones de "LAS PARTES".
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

IV DEL "TERCERO AFECTADO"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- a).- Que es propietario de los bienes afectados ubicados en-----como lo acredita con ----- (Documento legal de posesión del bien).
- b).-Que acredita su personalidad jurídica con -----(Describir documentación que acredite la personalidad ya sea persona física o persona moral y en su caso a su apoderado legal).
- c).- Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) de este apartado, tienen un valor indemnizable de \$----- (Con letra) y que sustenta con -----(Describir el documento).
- d).- Que no tiene contratada ninguna póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- e).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en-----.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Derivado de la realización por parte de "EL PROVEEDOR" de la cuantificación, valorización y corroboración del origen de las causas y determinación de las pérdidas que correspondan a la reclamación presentada por "EL ASEGURADO", para efectos de indemnización al "TERCERO AFECTADO" relacionada con el evento dañoso mencionado en el inciso a) del numeral II de las Declaraciones de "EL ASEGURADO", "LAS PARTES" convienen con el "TERCERO AFECTADO" la indemnización por la cantidad de \$----- (con letra), la cual será pagada por "EL PROVEEDOR" mediante cheque nominativo para abono en cuenta del "TERCERO AFECTADO", en el plazo señalado en la Cláusula-----del Contrato-----descrito en las declaraciones de "LAS PARTES", conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no lo priva de las excepciones que puedan oponer contra las acciones de "EL ASEGURADO" y del "TERCERO AFECTADO".

TERCERA.- Que con fundamento en el presente convenio y una vez que quede debidamente formalizado por "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO", éste último libera de toda responsabilidad a "LAS PARTES", no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar derivado de la presente reclamación.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de----del 200--, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" otro ejemplar para el "TERCERO AFECTADO" y el último en poder de "EL ASEGURADO".

[Handwritten signature]
 "EL ASEGURADO"

"EL TERCERO AFECTADO"

"EL PROVEEDOR"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE LLENADO

1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
2. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
3. NÚMERO QUE IDENTIFICA A CADA PÓLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA COMO CONSTANCIA EN LA QUE SE REFLEJAN LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS DEDUCIBLES.
4. NÚMERO QUE CORRESPONDA AL AVISO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA.
5. DÍA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL EVENTO.
6. NOMBRAR EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINIESTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO.
7. CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
8. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO, TOMANDO EN CUENTA EL AÑO, EL RIESGO QUE SE ESTÁ AFECTANDO, EL NÚMERO CONSECUTIVO Y LA CLAVE DE LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO.
9. NÚMERO CONSECUTIVO DEL AJUSTADOR.
10. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE CÓMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO).
11. NÚMERO DE BIENES RECLAMADOS.
12. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
13. EL MONTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO.
14. EL IMPORTE RECLAMADO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD AFECTADA.
15. NÚMERO DE BIENES AJUSTADOS.
16. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
17. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
18. EL IMPORTE RESULTADO DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD.
19. EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

20. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES DE OBRA, Y SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE SE DEBERÁ ESPECIFICAR LA CAUSA.
21. MONTO QUE ES IGUAL AL TOTAL AJUSTADO Y QUE SE IDENTIFICA COMO DAÑO DIRECTO.
22. IMPORTE QUE SE ADICIONA AL TOTAL COMPROBADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
23. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO MÁS EL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS.
24. MONTO QUE RESULTA POR LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO, QUE SE DISMINUIRÁ AL TOTAL DEL RESUMEN DE AJUSTE.
25. IMPORTE TOTAL QUE RESULTA DEL RESUMEN DE AJUSTE QUE CONSIDERA LA SUMA DEL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS Y SE APLICA EL DEDUCIBLE EN RAZÓN DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO.
26. IMPORTE QUE RESULTE DEL TOTAL DEL DAÑO AJUSTADO A EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DAÑOS CONSECUCIONALES.
27. IMPORTE QUE RESULTE DEL AJUSTE A ESTE CONCEPTO.
28. IMPORTE TOTAL EN MONEDA NACIONAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
29. IMPORTE TOTAL EN MONEDA AMERICANA, SEGÚN TIPO DE CAMBIO, OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
30. NOMBRE DEL DESPACHO, NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN.
31. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA.
32. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
33. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA, ADSCRITO A LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.
34. INDICAR EL NOMBRE Y ESTAMPAR LA FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE.